

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Departamento, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante oposición, de diez y ocho plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios, y que correspondan a dicho turno, y treinta más de aspirantes, que quedarán en expectación de destino, a los efectos determinados en dicha Real orden.

Los que deseen actuar en dichas oposiciones deberán acreditar ser españoles, haber cumplido veinte años de edad, poseer título académico de Facultad o sus asimilados ya reconocidos y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Las instancias se presentarán en la Habilitación de este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Expresará el solicitante su edad y domicilio que haya tenido en los últimos cinco años, mencionando poblaciones y calles, y acompañará:

1.º El título de Facultad ó asimilado y, en su defecto, testimonio notarial del mismo. Los que aleguen no poseer el título podrán suplirlo con presentación de certificado acreditativo de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo, en la inteligencia de que, en caso de ser incluidos en la propuesta, no podrán tomar po-

sesión sin presentar el título original.

2.º Certificación del Registro civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada, cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación legalizada de buena conducta, expedida por Autoridad local.

5.º Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

Los opositores deberán abonar 40 pesetas, en metálico, en el acto de presentar la instancia y recoger el documento que ha de acreditarles ante el Tribunal de oposición.

Las instancias documentadas en la forma dicha, serán examinadas por el referido Tribunal de oposiciones, el cual, en vista de los informes que estime oportuno solicitar, admitirá o excluirá a los solicitantes, sin que quepa en caso alguno ulterior recurso. La relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días, por lo menos, antes de comenzar los ejercicios, y previo sorteo público, que determinará el orden en que han de ser llamados a actuar los opositores.

Si éstos no acudieran en el segundo llamamiento, se les considerará decaídos en su derecho, aun en el caso de enfermedad justificada, y excluidos de modo definitivo. A los solicitantes que por cualquier causa no fueren admitidos a la oposición se les devolverá, mediante la presentación del correspondiente recibo, las 40 pesetas abonadas por derechos de exámen, si hicieran la reclamación en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de las listas de aspirantes.

Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de la Gobernación, y serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El primero consistirá en exponer, en el improrrogable plazo de una hora, los conocimientos que el aspirante posea

respecto de cinco papeletas sacadas a la suerte, una de Derecho político, dos de Derecho administrativo, una de Hacienda pública y una de Economía. El ejercicio escrito se contraerá a la formación y extracto de un expediente, con propuesta fundada de tramitación ó resolución, si así procediere, en vista de los documentos que se les facilitaren. Dispondrán los opositores para este trabajo, del plazo máximo de dos horas.

Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus individuos. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio. Cada individuo del Tribunal podrá otorgar, en el primer ejercicio, de cero a cinco puntos por papeleta, y en el segundo hasta otros cinco, como calificación total.

Reconocido por la base segunda de la ley de 22 de julio de 1918, el derecho de la mujer a ingresar en el servicio del Estado en todas las clases de categoría de auxiliar y también en el servicio técnico, limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, que mediante disposiciones especiales, emanadas de los Ministerios podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que, por su índole especial, no debe desempeñar la mujer, en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta que por este Ministerio no se han dictado aún las disposiciones aludidas, se previene:

1.º Que la mujer que ingrese en virtud de lo dispuesto en la base y artículos citados quedará sometida, en el servicio y funciones administrativas, a los reglamentos o disposiciones que a tal fin se dicten por este Ministerio.

2.º Que, sean cualesquiera las funciones que en lo sucesivo se exceptúen del servicio de la mujer, esta no podrá nunca desempeñar los cargos de Secretario de

Gobierno civil ni de delegaciones especiales del Gobierno.

Los opositores que alegaren como mérito poseer algunos de los idiomas francés, inglés, alemán é italiano, serán sometidos, si hubiesen sido aprobados en los dos mencionados ejercicios, a un exámen práctico del idioma o idiomas que indiquen. Este exámen se verificará en la forma que el Tribunal acuerde.

La aprobación en este ejercicio podrá mejorar la calificación hasta en un punto por cada idioma cuyo conocimiento haya acreditado el opositor y, además, dará a éste derecho para figurar en la propuesta antes de los que, habiendo obtenido igual calificación total, no hayan acreditado el conocimiento de idioma alguno.

El opositor que obtuviese calificación inferior a 13,50 en el primer ejercicio se considerará desaprobado, y no podrá actuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 2,75 no podrá ser incluido en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y ser calificado el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas o el que en el ejercicio práctico se abstuviere de formular la propuesta en trámite ó resolución que estime procedente.

Los ejercicios comenzarán, transcurrido el plazo de seis meses, fijado en el artículo 12 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el día que acuerde el Tribunal, y que será anunciado con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles dispondrán su inserción en los BOLETINES OFICIALES al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que él aparezca.

Madrid, 24 de Mayo de 1925.—
El Subsecretario, Martínez Anido.

PROGRAMA

1.—Concepto y fuentes del Derecho.—Idem del Derecho público y del Estado.

2.—Elementos constitutivos del Estado. Sus fines y sus medios.—Sus formas históricas.

3.—Análisis de las formas del Estado y de Gobierno.—Estados unitarios, Confederaciones y Federaciones.—Monarquía, República e Imperio.—Régimen representativo presidencial parlamentario y directorial.

4.—Actividad del Estado.—Poder político.—Doctrina de la división de poderes.—Soberanía: teorías acerca de ella.

5.—El Jefe del Estado.—Sus facultades según las diversas formas de Gobierno.—La Realeza en la Historia de España y en el Derecho constitucional moderno.

6.—La Nación: su concepto: elementos que la constituyen.—Teoría del Estado nacional.—El nacionalismo en la política contemporánea.

7.—La Constitución como norma del Estado.—Formas de las Constituciones. Procedimientos para reformarlas.—Constituciones flexibles y rígidas.—Examen de la Constitución española en este aspecto.

8.—La soberanía en nuestra constitución política.—Legislación comparada.

9.—La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Procedimientos ideados para asegurar el derecho de las minorías. Crítica de la representación proporcional.

10.—Los Poderes del Estado en la Constitución española.—Organización del Poder legislativo y de sus funciones.—Teoría unicameral, bicameral y de la doble representación.

11.—Facultades del Congreso y del Senado españoles en los órdenes legislativo, económico, judicial y representativo.—Función fiscalizadora de las Cortes.—Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias.—Incompatibilidades.

2.—Proceso de la elaboración de la ley desde que se inicia hasta que se publica.—Intervención de la Corona y del Poder ejecutivo.—Idea general del procedimiento parlamentario.—Relaciones entre las dos Cámaras.

13.—El Poder ejecutivo: sus órganos y funciones.—Las facultades constitucionales de la Corona y su relación con los partidos políticos.

14.—El Poder judicial.—¿Constituye verdadero Poder según la Constitución española?—Garantías de competencia, independencia y responsabilidad en el ejercicio de su misión.—El Jurado: casos y forma en que puede suspenderse su funcionamiento.

15.—Los derechos individuales.—Deberes de los españoles, según la Constitución vigente en España.—Suspensión de garantías.—Ley de Orden público y estado de guerra.

16.—Derecho de seguridad personal.—Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Ex-

cepciones.—Libertad de residencia.—Derecho de propiedad.

17.—Idea de la libertad.—Libertad de conciencia y de enseñanza.

Examen de los artículos de la Constitución relativos a la materia.—Libertad de trabajo.—Las organizaciones profesionales y sindicales en las leyes modernas.

18.—Libre emisión del pensamiento.—Valor de la Prensa y de la propaganda.—Sistemas preventivo y represivo.—Sus ventajas e inconvenientes.—Legislación actual.

19.—Derechos de reunión y de asociación.—Sus diferencias.—Preceptos que los regulan.—Derecho de petición.

20.—Derecho de opción a los cargos públicos: su naturaleza.—Derecho electoral. ¿Es una función?—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—El voto obligatorio.—El sufragio femenino.

21.—Legislación vigente para la elección de Diputados a Cortes.—Censo electoral: distritos y colegios.—Candidatos: sus derechos.

22.—Procedimiento electoral.—Constitución de mesas.—Votación, escrutinio.—Protestas y reclamaciones.—Penalidad.—Intervención del Tribunal Supremo

23.—Procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Condiciones para el ingreso en el Senado.

24.—Relaciones entre la Iglesia y el Estado en España.

25.—Concepto del Derecho administrativo: doctrinas.—Relaciones del Derecho administrativo con las demás ciencias jurídicas.

26.—Fuentes del Derecho administrativo: la ley. La costumbre.—Los Reglamentos.—Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.—Codificación administrativa: intentos parciales en el Derecho español.

27.—La Administración como Poder y como persona jurídica: transcendencia de esta distinción.—Potestades administrativas: examen especial de la reglamentaria.—Ordenanzas de ejecución, de administración y de necesidad.—Recursos contra los reglamentos inconstitucionales.

28.—Potestad de mando: lo discrecional y lo reglado.—Formas de expresión de la potestad de mando.—Potestad correctiva y disciplinaria. Potestad jurisdiccional: jurisdicción gubernativa y contenciosa.

29.—Personas morales de Derecho administrativo: distinción entre las entidades territoriales y las institucionales en el Derecho administrativo.

30.—Actos administrativos.—Su concepto jurídico: su clasificación.

31.—Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencia: cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo a la legislación vigente.—Recurso de queja.

32.—Concepto del funcionario público: en qué se diferencia del empleado.—Autoridades y Agentes.—Relaciones entre el funcionario y el Estado.—Sindicalismo

funcionaria.—Los funcionarios y el derecho a la huelga.

33.—El Estatuto de los funcionarios.—Clasificación, ingreso, ascensos, derechos y deberes de los funcionarios.—Plazos posesorios, permisos y licencias.

34.—Formas de retribución de los funcionarios.—El problema de las clases pasivas.—Responsabilidades de los funcionarios.

35.—Organización administrativa en general.—Centralización.—y descentralización.—División territorial: criterio que debe inspirarla.—División territorial general vigente para la organización local: antecedentes históricos: crítica.—Divisiones territoriales especiales para servicios.

36.—Organización y competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Estado.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos de ellos dependientes.

37.—Organización y competencia del Ministerio de Gracia y Justicia.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.

38.—Organización y competencia de los Ministerios de Guerra y Marina.—Principales centros, organismos y Cuerpos consultivos y judiciales que de ellos dependen.

39.—Organización y competencia del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la distribución de los servicios centrales y provinciales en este Ramo.—Cuerpos, organismos y centros consultivos que de él dependen.

40.—Examen especial de la organización del Ministerio de la Gobernación.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de él dependen.—Servicios centrales y provinciales.—Reglamentos vigentes.

41.—Organización y competencia de los Ministerios de Instrucción pública y de Fomento.—Cuerpos, organismos y Centros consultivos que de ellos dependen.—Servicios centrales y provinciales.

42.—Organización y competencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Cuerpos, Centros consultivos y organismos que de él dependen.—Servicios centrales, provinciales y locales. Idea general de la legislación sobre trabajo de mujeres y niños, huelgas, contrato de trabajo y aprendizaje y Tribunales arbitrales.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

43.—Idea general de la legislación sobre descanso dominical, emigración y jornada de trabajo en el comercio y en las industrias.—Deberes de las Autoridades gubernativas en relación con el cumplimiento de estas leyes.

44.—Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en Pleno, en en Sección del Pleno ó en Comisión permanente.

45.—Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización.—Guardia civil: disposiciones vigentes.—Cuerpos asimilados á la Guardia civil en Ca-

taluña y las provincias Vascongadas.—El Somatén.

46.—Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas, policía de espectáculos y protección á la infancia.

47.—Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Pasaporte.—Extradiciones.—Mención especial de los Tratados y convenios con las naciones fronterizas.—Emigrados. Expulsión de extranjeros.—Repatriaciones.

48.—Representación diplomática y consular extranjera.—Sus relaciones con las autoridades españolas.—*Regium exequatur*.—Extraterritorialidad: su alcance.—Barcos extranjeros en aguas nacionales.

49.—Policía sanitaria.—Servicio administrativo central: su organización. Funciones.—Policía sanitaria interior.—Cementerios: enterramientos y exhumaciones

50.—Policía sanitaria exterior.—Sanidad marítima.—Patentes.—Lazaretos.—Disposiciones que regulan la higiene especial.

51.—Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y administración.—Mención especial de los manicomios.—Legislación vigente.

52.—Beneficencia particular.—Concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronos: obligaciones.—Suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas. Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

53.—Idea general de las disposiciones que regulan el servicio militar y el naval.—Situaciones militares y deberes de los comprendidos en ellas.—Limitaciones que producen en cuanto al ejercicio de cargos públicos o al servicio de ciertas empresas, y derechos de los que desempeñan esos cargos, al ser llamados a filas.—Organismos que intervienen en las operaciones de alistamiento, clasificación y revisión.—Deberes de las autoridades gubernativas y sus agentes en cuanto a la aprehensión y entrega de prófugos y desertores.

54.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de utilidad: excepciones.—Necesidad de ocupar el inmueble.—Justiprecio.—Pago.

55.—Contratos administrativos. Concepto y clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados.—Pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Rescisión.—Contratos de arrendamiento de edificios: disposiciones vigentes

56.—La Región como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—El regionalismo: clases.—Régimen actual de la Región.

57.—La Provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—Examen comparativo de la ley de 1882 y del Estatuto vigente.

58.—Organización provincial:

modalidades.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancomunidades.

59.—Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramiento, condiciones y sueldo.—Facultades de los Gobernadores.—Eficacia jurídica de sus resoluciones. Delegaciones en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de soberanía en Africa.

60.—Diputaciones provinciales: organización.—Diputados provinciales; clases; número; condiciones para el ejercicio del cargo; incompatibilidades; incapacidades; excusas.—Procedimiento electoral. Atribuciones de la Diputación en pleno.

61.—Comisión provincial.—Organización, atribuciones y modo de funcionar.—Régimen interior. Dependencias provinciales.

62.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de los acuerdos provinciales.—Recursos.—Responsabilidad de las autoridades y organismos provinciales.

63.—Régimen especial de las islas Canarias.—Examen comparativo de la ley de 1912 y del Estatuto.

64.—Hacienda provincial.—Presupuestos provinciales: su formación, discusión y aprobación.—Reclamaciones.—Presupuestos extraordinarios y habilitaciones de créditos.

65.—Patrimonio provincial; inventario.—Recursos de las Diputaciones; exacciones, contribuciones especiales y derechos y tasas provinciales.

66.—De la imposición provincial.—Arbitrios provinciales.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.

67.—Cesiones de recursos municipales.—Recargos provinciales.—Crédito provincial; recursos especiales para empréstitos provinciales.

68.—Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales.—Contabilidad y cuentas provinciales.

69.—El Municipio.—Concepto.—Evolución histórica.

70.—Ley de 2 de Octubre de 1877; características fundamentales.—Proyectos de reforma; examen especial de los de 1907 y 1912.—El Estatuto municipal vigente y la legislación anterior; examen comparativo.

71.—Entidades municipales; conceptos, personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas.

72.—El territorio y la población como elementos del Municipio.—Términos municipales.—Clasificación de los habitantes del término municipal.

73.—Organismos municipales; el Concejo abierto.—Antecedentes histórico; ordenación vigente.

74.—Régimen de carta; precedentes.—Formas que puede revestir.—La legislación comparada y el Estatuto en materia de Gobierno municipal por Comisión y por Gerencia.

75.—De los Concejales: clases, número, condiciones del cargo, incompatibilidades, incapacidades,

excusas.—Procedimiento electoral.

76.—Autoridades municipales: Alcalde, Tenientes, Concejales jurados.—Presidentes de Juntas vecinales, de Mancomunidades y de Agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y sustitución.

77.—Constitución de las Corporaciones municipales.—Normas que regulan su funcionamiento.

78.—Competencia municipal: atribuciones del Pleno y de la Comisión permanente.

79.—Municipalización de servicios; la doctrina y la legislación comparada.—La municipalización de servicios en el Estatuto.—El referéndum; concepto, normas que lo regulan; legislación comparada.

80.—Empleados municipales.—Secretarios: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Interventores municipales: nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Empleados municipales en general.

81.—Régimen jurídico municipal.—Recursos contra los acuerdos municipales; suspensión.—La doctrina del silencio administrativo.—Responsabilidad de los organismos municipales.—Exoneración de Alcaldes.

82.—Régimen de tutela.

83.—Hacienda municipal.—Presupuestos, ingresos y patrimonio municipal.

84.—Exacciones municipales: disposiciones comunes a todas ellas.—Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas: disposiciones comunes; derechos y tasas por prestación de servicios; derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

85.—De la imposición municipal.—Impuestos municipales autorizados.—Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos.—De las cesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro, de la Contribución territorial, riqueza urbana y de la Contribución industrial y de comercio.—Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

86.—Del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial y de comercio.—Del arbitrio sobre los solares sin edificar y sobre terrenos incultos.—Del arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

87.—De los arbitrios sobre la circulación de vehículos, caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas.—De los arbitrios sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.—Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Del arbitrio sobre pompas fúnebres.

88.—Del repartimiento general.—Requisitos de la ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas y exceptuadas en la parte personal y en la parte real; bases de imposición, reglas para determinar la utilidad y deducciones.—Junta general del repartimiento y Comisiones de evaluación; constitución y funciona-

miento.—Formación del repartimiento; reclamaciones.—Prestación personal.

89.—Recursos especiales para presupuestos extraordinarios.—Orden de imposición de las exacciones municipales.—Crédito municipal.—Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de ingresos municipales.—Contabilidad municipal.

90.—Legislación vigente sobre ensanche exterior de poblaciones y sobre saneamiento y ensanche interior.—Régimen financiero especial aplicable a estas obras con arreglo a las leyes de 1892 y 1895 y al Estatuto.

91.—Higiene y Sanidad municipal y provincial.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamiento, abastecimiento.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto a la conducción y alimentación de alienados y presos. Cementerios.

92.—Contratos administrativos provinciales y municipales, reglamentación vigente.

93.—Relaciones jurídicas de los administrados con la Administración.—Exámen de los recursos que en defensa de sus derechos puedan utilizar los particulares.—Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.

94.—Lo contencioso-administrativo; sistemas diversos de organización de esta jurisdicción.—Criterio de la legislación española.

95.—Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para que puedan someterse á revisión en vía contencioso-administrativa.—Excepciones.—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso contra sus propios acuerdos?—Principales modificaciones introducidas por el Estatuto municipal en la materia contencioso-administrativa.—El recurso de abuso de poder.

96.—Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Suspensión é inexecución de sentencias.

97.—Tribunales de lo Contencioso-administrativo.—Organización.—Atribuciones.

98.—Intervención de los Gobernadores y funcionarios administrativos en materia de aguas, minas y montes públicos.—Indicaciones sobre la legislación vigente en cada uno de estos ramos.

99.—Ferrocarriles; clasificación, sistemas seguidos para su construcción y explotación.—Carreteras.—Caminos vecinales.

100.—Propiedad intelectual; doctrinas acerca de su naturaleza.—Legislación vigente.—Propiedad industrial; disposiciones que la regulan.

101.—Comunicaciones telegráfica, postal y telefónica.—Organización.—Su ordenación administrativa.

102.—Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Idem en orden al

ejercicio del comercio.—Regulación de la caza y de la pesca.

103.—Funciones administrativas en orden a la enseñanza.

104.—Economía política: su concepto y definición.—Principales escuelas económicas.—Sus respectivas manifestaciones en España.

105.—Utilidad.—Valor.—Diferentes clases de éste.—Riqueza.—Oferta y demanda.

106.—Producción; sus elementos. Industria; sus clases; industria agrícola; industria fabril; industria comercial; industria extractiva.—Principales contratos a que dá lugar la industria agrícola.—Cuestión foral en Galicia.

107.—Consideración especial del trabajo. Sus condiciones.—Principio de población.—Teoría de Malthus.

108.—División del trabajo; su utilidad e inconvenientes.—Libertad del mismo.—Gremios.—Su actuación en la industria.—Monopolios y privilegios de invención y perfección; su razón de ser.

109.—Del capital.—Su naturaleza.—Su formación.—Sus especies.—Si es capital el dinero.—Posibilidad de evaluar el capital nacional.

110.—De la moneda; sus cualidades.—Origen, forma; composición y nombre de la moneda.—Proporción entre la riqueza del Estado y su moneda circulante.—Numerario.

111.—Signos representativos de moneda.—Del cambio.—Del crédito.—Su división.—Importancia del mismo.—Concepto de los Bancos.—Papel moneda.—Cajas de Ahorros.—Montes de Piedad.

112.—De la tierra como elemento de producción.—Fuerzas naturales útiles al hombre.—Latifundios; consideraciones sobre los mismos.—Pequeña propiedad territorial; sus ventajas e inconvenientes.—Máquinas y efectos de las mismas en la producción.—Renta nacional.

113.—Circulación de la riqueza.—Teoría de la solidaridad; sus consecuencias.—Límites de la producción.—Libertad del comercio.—Excepciones.—Libre cambio y proteccionismo.—Inconvenientes de éste.—Aduanas.—Balanzas de comercio.—Colonias.—Pacto colonial.

114.—Rendimiento del trabajo; su clasificación.—Circunstancias que regulan el importe del salario.—Influjo de la población en el mismo.—Efectos de la emigración y de la eficacia del trabajo en el tipo de los salarios.—Competencia.—Causas que producen la diferencia de salarios.—Retribución del trabajo intelectual.

115.—Del consumo; su concepto.—Consumo productivo é improductivo.—Del gasto.—Consumos privados.—Consumos públicos.—Acumulación y disipación de valores.—Del rendimiento en general.—Producto bruto y producto líquido.

116.—Estadística; concepto y definiciones de esta Ciencia.—Su relación con las funciones del Estado.—Principales cultivadores de ella y noticia de los Congresos internacionales que influyen en el sistema de su elaboración y publicación.

117.—Métodos para la formación de estadísticas.—Publicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico, de los distintos Ministerios y, singularmente del Ministerio de la Gobernación,

118.—Concepto de la Hacienda pública; su definición y objeto.—Caracteres principales de la misma.—Presupuestos generales del Estado; su división; reglas para su formación.—Créditos ampliables.—Duración de los Presupuestos.—Créditos extraordinarios.—Suplementos, anulación y transferencias de créditos.

119.—Presupuesto de gastos.—Gastos del Estado.—Su clasificación.—Asignaciones del Rey y Real Familia; su carácter.—Cuerpos Colegisladores.—Culto y Clero.—Representación en el extranjero.

120.—Presupuesto de gastos.—Gastos del personal y del material.—Su determinación en el presupuesto.—Disposiciones vigentes sobre los gastos del material.—Disfrute de cesantías.—Haber de excedencia.

121.—Presupuesto de gastos.—Gastos del personal.—Montepíos existentes.—Viudedades y orfanidades.—Pensiones del Tesoro.—Mesadas de supervivencia.—Pensiones remuneratorias, de gracia, de exclaustrados y de secuestro.—Servicios abonables para las jubilaciones.—Sueldo regulador.

122.—Deuda pública.—Su concepto y clasificación. Pago de intereses de la misma.—Deuda pública á favor de Corporaciones.—Razón de su emisión.—Inscripciones intransferibles y transferibles.

123.—Presupuesto de ingresos.—Recursos económicos del Estado.—Bases y formas de imposición.—Principales tributos establecidos en nuestra legislación.

124.—Idea general de las contribuciones territorial é industrial.—Bases para su imposición y métodos de recaudación. Funciones de los organismos locales respecto á estas contribuciones.—Contribución que satisfacen las fincas situadas en la zona de ensanche de las poblaciones.

125.—Concepto general de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.—Sus bases.—Consideración especial del gravamen sobre la utilidades del trabajo personal y tarifas aplicables á los haberes y devengos de los funcionarios.—Forma de exacción.—Actos que constituyen defraudación.—Idea general del impuesto sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones.

126.—Impuesto de cédulas personales. Su origen.—Base imponible.—Tipos de imposición.—Exenciones.—Documentos que la suplen en caso de extravío.—Responsabilidad de los funcionarios que no exigen su exhibición.—Modificaciones introducidas por el Estatuto provincial en este impuesto.

127.—Antecedentes históricos de la organización administrativa y económica en las provincias Vascongadas y en Navarra.—Conciertos económicos con las Vascongadas.—Régimen tributario en Navarra.

128.—Impuesto de derechos rea-

les: su fundamento.—Principales bases de imposición.—Disposiciones que regulan este impuesto en cuanto á las concesiones administrativas y á las adquisiciones para ensanche de vías públicas ó por expropiación forzosa.—Impuesto de pagos del Estado. Forma de exacción y deberes que impone á los funcionarios.

129.—Renta de Aduanas.—Su fundamento.—Delitos de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.

130.—Bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Vacantes y mostrencos. Desamortización.—Bienes sujetos á ella.—Bienes exceptuados.—Condiciones para que sean exceptuados los terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales.—Casos en que puede quedar sin efecto la excepción.

131.—Impuesto del Timbre del Estado.—Documentos sujetos al mismo; su clasificación.—Documentos exentos.—Principales documentos expedidos, autorizados o intervenidos por funcionarios públicos y manera de gravarlos la ley.

132.—Contabilidad del Estado.—Elementos integrantes de la Hacienda española.—Requisitos para enajenar e hipotecar los derechos y propiedades del Estado, arrendar las rentas públicas y hacer transacciones respecto de los derechos de la Hacienda en los casos de alcance, desfalcos y malversación de fondos.

133.—De la Ordenación de gastos y pagos del Estado.—Requisitos para aquellos cuya ejecución exceda de la duración del año económico.—Distribución mensual de fondos.—Disposición de los pagos.—Modo de efectuar aquellos cuyos justificantes no puedan obtenerse.

134.—Prescripción y caducidad de créditos contra el Estado: plazo para reclamarlos.—Prescripción de capital e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de créditos a favor del Estado.—Forma de acreditar la prescripción de derechos y obligaciones en las cuentas respectivas.

135.—Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Idea general de los preceptos que regulan su organización y funciones.—Diferentes clases de Intervención.—Ejercicio de la Intervención crítica.

136.—Responsabilidad de los funcionarios por actos contrarios a la ley de Contabilidad: sus clases y a quienes alcanza.—Casos de responsabilidad mancomunada.—Obligaciones de los funcionarios que han de rendir o examinar cuentas.

Madrid, 24 Mayo de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido.

(Gaceta del 26 de Mayo.)

Gobierno Civil de la Provincia

Corrientes eléctricas

ANUNCIO

Don Pío Alvarez Quevedo, Director de la Delegación en Asturias de la Sociedad «Electra de

Viesgo», en nombre de la misma, solicita la concesión para cruzar con varias líneas de alta tensión la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Santullano a Collanzo, en el kilómetro 4, hectómetro 3.

El cruzamiento de dichas líneas afecta, además de a terrenos de la Sociedad peticionaria y la carretera en el mencionado punto kilométrico, a la finca denominada «La Llama», destinada a prado y pomarada, propiedad de los herederos de D. Juan Ordoñez, en la cual habrá de colocarse el segundo entramado metálico que soporta el cruce.

Lo que se hace público por término de treinta días, contados desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL, para la admisión de reclamaciones contra la concesión solicitada, tanto en este Gobierno civil como en el Ayuntamiento de Mieres, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto de cruces en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas, durante el indicado plazo.

Oviedo, 23 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga

R. al núm. 2.097

Aguas terrestres

ANUNCIO

Don Francisco Méndez Sánchez, vecino de Sueiro, concejo de El Franco, acude a este Gobierno civil manifestando que pretende inscribir en el Registro correspondiente un aprovechamiento de las aguas sobrantes de los tres molinos que hoy pertenecen a D. Ramón Reigada, derivadas del río Sueiro o de Porcía, con destino al riego de las fincas de su propiedad, denominadas «Entre las aguas» y «Pradón», a que tiene derecho desde tiempo inmemorial, según documentos que acompaña.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, para que en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados con esta inscripción, en el Ayuntamiento de El Franco, o en la Sección de Fomento de este Gobierno civil (Jefatura de Obras públicas).

Oviedo, 25 de Mayo de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 2.111

Comisión provincial de Oviedo

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario por oposición de la Excm. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de

varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Mayo actual:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 63 decágramos.	0	43
Idem de cebada de 4 kilogramos.	2	20
Idem de paja de 6 idem.	0	83
Idem de yerba de 12 idem.	2	00
Litro de petróleo.	0	90
Kilogramo de carbón vegetal.	0	25
Quintal métrico de leña	3	50
Kilogramo de carne.	3	50
Litro de vino.	0	78
Quintal métrico de centeno.	50	00
Quintal métrico de maíz	56	00

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Oviedo, á 25 de Mayo de 1925.—Gerardo A. Uría.—Visto bueno, El Presidente, Rogelio Jove.

Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo.

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Junta los días 2, 4 y 10 del próximo mes de Junio, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 22 de Mayo de 1925.—El Presidente, Federico Fernandez Sanchez-Caro.—El Secretario, Alfredo Fernandez Huerdo.

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE TINEO

En poder de José Rodríguez, vecino de Tineo, se hallan depositadas las siguientes caballerías

1.ª Potra de tres años, color castaño claro, con una estrella en la frente y unos pelos blancos en el labio superior, alzada 1,18 metros.

2.ª Yegua castaño claro, con una hendidura en la oreja izquierda, y tuerta del ojo derecho, alzada 1,20 metros.

3.ª Yegua color castaño claro, alzada 1,20 metros.

4.ª Yegua color castaño claro, con un potro lechar y careto, alzada 1,24 metros.

5.ª Yegua color castaño claro, alzada 1,26 metros, herrada de las manos.

6.ª Yegua color castaño, con una mancha blanca en la nariz, y una raya blanca sobre ésta, alzada 1,40 metros.

7.ª Potra de tres años, color negro, con una estrella en la frente y una mancha blanca en la nariz.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o dueños.

Tineo, 16 de Mayo de 1925.—El Alcalde, B. Torre.

Esc. Tip. del Hospicio provincial